Entre los suscritos a saber, por una parte, **JULIANA INES QUINTERO MARTINEZ,** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.729.508 de Valledupar, obrando en su calidad de secretaria general encargada y por ende ordenadora del gasto, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en representación de **COMPUTADORES PARA EDUCAR** con NIT. 830.079.479-5, quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará el **CONTRATANTE,** por una parte**,** y por la otra, **LORENA PAOLA FORTICH TULENA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.703.218 de Sincelejo, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, Computadores para Educar es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como objetivo contribuir en el mejoramiento de la calidad de la educación en Colombia a través del acceso a herramientas tecnológicas y la capacitación de docentes y estudiantes. Esta misión está alineada con las políticas públicas nacionales en materia de educación y tecnología, y se desarrolla a través de los planes y procesos estratégicos institucionales.

2. Que, dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", se procede a realizar el estudio y documento que debe contener el contrato a suscribir.

3. Que, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar los contratos y con la ejecución de los mismos, se dé el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

4. Que, la Asociación Computadores para Educar, a lo largo de estos años, se ha constituido como la Entidad encargada de ejecutar la política pública de TIC y Educación en las sedes educativas oficiales de todo el país; comprometiéndose con el cierre de la brecha digital mediante la generación de condiciones necesarias para el acceso, apropiación y aprovechamiento de las Tecnologías Digitales en las sedes educativas públicas del país; apoyado en un equipo humano idóneo y en procesos de adquisición, distribución, acompañamiento educativo y gestión de residuos electrónicos, que garantizan la satisfacción de las necesidades y expectativas de nuestros beneficiarios y permiten el mejoramiento continuo de los procesos al interior de la asociación.

5. Que, además, de conformidad con lo previsto en sus estatutos, el objeto de

Computadores para Educar es: *"(…) brindar apoyo al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales en la implementación y desarrollo de los programas que éste pretenda adelantar con el propósito de fomentar el acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones como una herramienta que promueva el mejoramiento de la educación o las condiciones de inclusión en la economía digital, incluyendo la estructuración y ejecución de proyectos para tal fin. (…)".*

6. Que, la dinámica del sector de las TIC en el mundo ha crecido de manera importante, así como su complejidad para desarrollar proyectos de manera casi inmediata para cumplir con las expectativas de la política pública del actual Gobierno. Esta situación nos obliga a fortalecer la presencia institucional a nivel nacional e internacional con un enfoque estratégico en comunicación y relaciones públicas. Ese impacto esperado, puede consolidarse mediante alianzas con entidades públicas, privadas y organismos internacionales, para volver a ser un referente en innovación educativa y sostenibilidad ambiental.

7. Que, para poder cumplir con su misión, la asociación se encuentra divida administrativamente así: Dirección ejecutiva, subdirecciones y oficinas, encontrándose dentro de estas la Oficina Asesora de Comunicaciones, la cual tiene como función asesorar a la asociación en la divulgación y comunicación, tanto interna como externa, con el fin de contribuir en su misión.

8. Que, en la actualidad, Computadores para Educar no cuenta con personal con competencias especializadas en comunicación estratégica y gestión de alianzas, por lo que se requiere contar con profesionales con experiencia en relaciones públicas y gestión de medios, para proyectar estrategias de visibilidad que resalten los logros de la asociación, y generen una mayor participación de los gobiernos locales.

9. Por lo expresado anteriormente, se busca con la presente contratación consolidar una estrategia efectiva de relaciones públicas que aporte y genere impacto positivo en los proyectos, y asegure nuevos vínculos con actores clave para llegar a más comunidades educativas que requieren del beneficio de la asociación con herramientas tecnológicas y capacitación a docentes, especialmente.

10. Que dicho lo anterior, es indispensable la presencia de un profesional que apoye en el fortalecimiento, liderazgo y posicionamiento de Computadores para Educar mediante el desarrollo y ejecución de estrategias de comunicación, relaciones públicas nacionales e internacionales y cooperación interinstitucional, para ampliar el impacto social de la Asociación, la contratación de este profesional permitirá mejorar la gestión comunicacional de la Asociación para seguir impulsando la innovación educativa y la transformación digital de las sedes educativas públicas de Colombia.

11. Que, como consta en el certificado expedido por la jefe de la oficina de Talento

Humano de fecha 30 de diciembre de 2024, "*Computadores para Educar no cuenta con personal suficiente para prestar los servicios profesionales de comunicación estratégica y relaciones públicas para consolidar alianzas estratégicas con actores públicos y privados, tanto a nivel nacional como internacional".*

12. Que, teniendo en cuenta que el objeto a contratar se encuentra sujeto a la necesidad del servicio de la Asociación, su duración es por el tiempo limitado e indispensable para ejecutar las obligaciones contractuales. El futuro contratista estará sujeto a la coordinación de sus actividades y a las instrucciones que sobre el particular le imparta al supervisor, conservando en todo caso plena autonomía para la ejecución eficiente del contrato. En este contexto se entiende que no existe subordinación, ni relación laboral o dependencia alguna frente a CPE.

13. Que, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.8.4.4.5 y siguientes del Decreto 1068 de 2015, se realizó una revisión previa y rigurosa de las razones que justifican la presente contratación.

14. Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, es dable a la Asociación Computadores para Educar contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Asociación verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

15. Que, de igual forma la presente contratación se enmarca en prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Asociación, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Así mismo, y de conformidad con el análisis del objeto social y experiencia de la persona natural, realizada por la dependencia solicitante, se deja constancia de la idoneidad para el desarrollo de las actividades propias del objeto del presente contrato, de acuerdo con el perfil definido en el estudio previo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

16. Que, la contratación se encuentra registrada en el plan anual de adquisiciones de Computadores para Educar vigencia 2025.

17. Que, con base en lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO. Prestar los servicios profesionales para fortalecer el liderazgo y posicionamiento de Computadores para Educar mediante el desarrollo y ejecución de estrategias de comunicación, relaciones públicas nacionales e internacionales y cooperación interinstitucional, para ampliar el impacto social de la Asociación.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Capacitar al equipo directivo en técnicas de comunicación para su interacción con medios, participación en paneles y foros sectoriales.
2. Elaborar líneas argumentales y mensajes clave adaptados a cada intervención pública, considerando audiencias específicas y temas de interés estratégico.
3. Planificar, coordinar y hacer seguimiento a eventos nacionales e internacionales como foros, congresos y seminarios.
4. Apoyar en la organización de eventos regionales con énfasis en la participación de gobiernos locales, comunidades educativas y aliados estratégicos.
5. Diseñar cronogramas específicos para eventos regionales que faciliten el logro de objetivos institucionales en cada territorio.
6. Coordinar agendas de medios para voceros del programa, incluyendo entrevistas, columnas de opinión y ruedas de prensa.
7. Gestionar reuniones estratégicas con alcaldes, gobernadores y líderes regionales para identificar oportunidades de colaboración.
8. Establecer alianzas con actores del sector público, privado y organismos internacionales que permitan la atracción de recursos, cooperación y apoyo técnico.
9. Desarrollar y ejecutar campañas de comunicación internas y externas que destaquen logros y resultados del programa.
10. Redactar comunicados de prensa, boletines informativos, guiones de videos y contenido digital para fortalecer la imagen institucional y resaltar el impacto educativo.
11. Diseñar estrategias de comunicación digital para redes sociales como Facebook, LinkedIn, Instagram y X (Twitter), adaptadas a los objetivos institucionales.
12. Monitorear, analizar y ajustar las campañas digitales según métricas de rendimiento para optimizar el alcance y el posicionamiento del programa.
13. Afiliarse por su propia cuenta y riesgo y en calidad de contratista independiente al Sistema General de Seguridad Social y efectuar los aportes requeridos en Salud, y ARL en los porcentajes correspondientes.
14. En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá radicar su factura previamente validada por la DIAN, lo cual será requisito necesario para el pago conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020.
15. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento del contrato,

así como las que le asigne el supervisor del contrato. la entidad.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **EL CONTRATANTE** se compromete para con **EL CONTRATISTA,** a realizar las siguientes actividades:

1) Designar el supervisor del Contrato.
2) Realizar los pagos derivados de la ejecución del Contrato en los términos y condiciones pactados.
3) Aprobar la Garantía Única de Cumplimiento que el CONTRATISTA allegue para la respectiva ejecución del Contrato, siempre y cuando cumpla con las exigencias indicadas en este.
4) Entregar la información y documentación requerida por parte del contratista para la correcta ejecución del contrato.
5) Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento del objeto de este.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000)** Incluido IVA, el cual incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra el Contratista para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato, así como la asunción de los riesgos.

PARÁGRAFO: El presente valor está amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025 del 6 de enero de 2025.

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: CPE pagará al contratista el valor de los servicios prestados de la siguiente forma:

Computadores para Educar pagará AL CONTRATISTA, el valor del contrato en doce (12) pagos mensuales vencidos y sucesivos por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)** incluido IVA, por la prestación de servicios, previa presentación de la factura electrónica de venta o documento soporte para no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente, junto con la evidencia del cumplimiento del pago a la seguridad social, certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor. El primer pago será proporcional a los servicios prestados durante el mes de enero de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO: El contratista tendrá derecho al reconocimiento de viáticos y gastos de viaje, cuando para el cumplimiento del desarrollo del objeto del contrato, deba desplazarse a diferentes ciudades a nivel nacional para realizar actividades relacionadas con el objeto y el alcance del mismo. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en la resolución por la cual se fijan las tablas base para liquidar el valor de viáticos y desplazamientos.

Para los pagos **EL CONTRATISTA** deberá presentar:

a) Factura electrónica de venta con las especificaciones técnicas que se le indiquen, y para el caso de los No obligados a facturar electrónicamente, el contratante le dispondrá el documento soporte correspondiente para el cobro.
b) Un informe de las actividades ejecutadas durante el respectivo mes, el cual debe contener los documentos que soportan el cumplimiento de las actividades establecidas en la cláusula de obligaciones
c) Planilla en estado pagada, acreditando el cumplimiento del pago a la seguridad social (salud, pensión, fondo de solidaridad pensional y ARL) con ingreso base de cotización mínimo del 40% del valor mensualizado del ingreso, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado – IVA y cuyo periodo de cotización deberá corresponder al periodo facturado.

Los pagos se realizarán a la cuenta bancaria que indicó el CONTRATISTA, conforme a la certificación allegada donde conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación y la manifestación expresa de que está activa.

Si por cualquier razón la solicitud de pago es devuelta, el plazo de pago se reiniciará hasta tanto se hayan cumplido a cabalidad todos los requisitos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad exclusiva del Contratista(s) y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, el cual iniciará previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El lugar de ejecución será en las instalaciones de Computadores para Educar o donde el supervisor del contrato lo requiera.

CLÁUSULA SÉPTIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA** o sus empleados, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Quiere decir esto que el presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, por ende, el personal que requiriera para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que CPE no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a CPE la información que se requiera. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El incumplimiento de esta obligación podrá generar la imposición de multas, o en el evento de ser reiterativo, la declaratoria por parte de **EL CONTRATANTE**, del incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS: Se obliga a constituir a favor y a satisfacción de EL CONTRATANTE una Garantía Única de Cumplimiento, según lo establecido en el decreto 1082 de 2015, a favor de Entidades Estatales. Dicha Garantía deberá amparar el siguiente riesgo: De cumplimiento. Por un monto igual al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más contados a partir de su suscripción.

CLÁUSULA NOVENA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: – EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1.993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011 y las contempladas en la Ley 2014 de 2019 o normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra **EL CONTRATANTE** o cualquiera de sus empleados o contratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN: El seguimiento y supervisión de la ejecución del contrato estará a cargo de la **jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones de CPE** o quien haga sus veces, quien tendrá el compromiso de verificar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas en el contrato, revisar sus informes y formular las observaciones correspondientes y, verificar el cumplimento de los requisitos para el pago. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En todo caso el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al supervisor designado. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para ejercer la supervisión del contrato deberá tenerse en cuenta las estipulaciones pactadas en el mismo, las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 y los Manuales de Contratación y Supervisión de la entidad. **PARÁGRAFO TERCERO**: La supervisión incluye el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al contrato le son aplicables la **TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD**, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en particular, los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que se evidencie pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstas en el Artículo 5º numeral 5º de la Ley 80 de 1993, CPE por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad serán establecidos unilateralmente por CPE. Ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, CPE procederá a la liquidación del contrato y hará efectiva la garantía a que hubiere lugar, las multas que se

hubieran impuesto y se hallen pendientes de pago, así como la sanción penal pecuniaria correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: El supervisor del contrato al momento de graduar la falta en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el Contrato, a cargo del CONTRATISTA, seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**- **El CONTRATISTA** autoriza desde ya, que en el evento de que la entidad decida por una sanción consistente en multa, se le descuente el valor de esta de los saldos pendientes por cancelar por parte del **CONTRATANTE. PARÁGRAFO SEGUNDO:** CPE adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL. - En caso de incumplimiento total **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato y por el incumplimiento parcial **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause **a EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO PRIMERO:** En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, CPE hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y CPE, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en CPE, sin que ello impida que LA ENTIDAD pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que CPE descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO TERCERO:** La misma se puede hacer efectiva incluso después de terminado el plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar de manera integral el presente contrato ni los derechos y obligaciones derivadas del mismo, sin la autorización previa y escrita de **EL CONTRATANTE**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o de la subcontratación. En todo caso, las calidades que el

cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que determinaron al cedente. El cesionario o nuevo contratista, deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía deberá someterse a la aprobación del contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y CPE, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma transaccional del Secop II y para su ejecución se requiere aprobación de las garantías y el registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, ésta será notificada lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con **EL CONTRATANTE** o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. Al momento de la terminación del contrato, **EL CONTRATISTA** devolverá toda la información de propiedad de **EL CONTRATANTE** que le haya sido encomendada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los documentos e información que se produzca en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de CPE, en consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que sean aplicables, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del requerimiento que efectúe la parte interesada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado

por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Estudios Previos **b)** disponibilidad presupuestal **c)** Propuesta y hoja de vida presentada por el contratista **d)** Registro presupuestal y **e)** Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación y las normas civiles y comerciales, que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó:	Karen Margarita Fuentes Avila – Profesional Oficina de Contratación
Revisó:	Julián Murcia Ardila – Jefe Oficina de Contratación
	Blanca Nelly Estrada Lopez- Jefe oficina asesora de comunicaciones
Aprobó:	Juliana Quintero Martínez- Jefe Oficina Jurídica y Secretaria General (E)